

RESOLUCIÓN No. 00571

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 19 de 2012, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los radicados SDA No. 2022ER11771 del 24 de enero de 2022 y SDA No. 2022ER166760 del 6 de julio de 2022, la sociedad VANTI S.A – E.S.P identificada con NIT. 800.007.813-5 a través del apoderado, Dr. ROMÁN CAMILO AYALA FERNANDEZ identificado con C.C No, 1.019.041.371 y portador de la T.P. No. 266.802, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, los documentos para dar inicio el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce – POC sobre la QUEBRADA CHIGUAZA, en el marco del proyecto denominado: “RELIGAMIENTO KR 1 ESTE CL 45 S. PASO SUBFLUVIAL EN LA QUEBRADA CHIGUAZA PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 2” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL”; en la Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

Que, mediante Auto No. 06411 del 29 de septiembre de 2022 (2022EE250955), la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Chiguaza, para el proyecto denominado: “RELIGAMIENTO KR 1 ESTE CL 45 S. PASO SUBFLUVIAL EN LA QUEBRADA CHIGUAZA PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 2” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL”, en la Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 25 de octubre de 2022, al correo electrónico sjuridicos@grupovanti.com; así mismo se pudo verificar que el Auto No. 06411 del 29 de septiembre de 2022 (2022EE250955), fue publicado el día 9 de noviembre de 2022 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 3 de noviembre de 2022, profesionales técnicos de esta subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Chiguaza para el proyecto denominado: “RELIGAMIENTO KR 1 ESTE CL 45 S. PASO SUBFLUVIAL EN LA QUEBRADA CHIGUAZA PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 2” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL”.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente emitió el concepto técnico No. 15552 del 19 de diciembre del 2022 (2022IE324978), donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Chiguaza para el proyecto denominado: “RELIGAMIENTO KR 1 ESTE CL 45 S. PASO SUBFLUVIAL EN LA QUEBRADA CHIGUAZA PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 2” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL”, el cual estableció:

“(…)

Concepto Técnico No. 15552 del 19 de diciembre del 2022 (2022IE324978)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Desarrollo de la visita:

El pasado 03 de noviembre del 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de VANTI S.A. ESP, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce de la quebrada Chiguaza.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día 03 de noviembre del 2022, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Durante el recorrido al sector en la **Quebrada Chiguaza** se realizó el registro fotográfico correspondiente, evidenciando que no se ha adelantado ningún tipo de intervención por parte de **VANTI S.A ESP**, en la Quebrada Chiguaza.*
- *La intervención consiste en la excavación en los extremos del cruce de dimensiones determinadas necesaria para la realización de la perforación dirigida, para paso subfluvial religamiento.*
- *Durante el recorrido se observa flujo hídrico en la **Quebrada Chiguaza**.*
- *Se evidencia que el cuerpo de agua **Quebrada Chiguaza** se encuentra libre de residuos de construcción y demolición RCD, sobre su Estructura Ecológica Principal, en la zona de intervención del proyecto.*

...

8.3 CONCLUSIONES TECNICAS

*Una vez analizada la información remitida por **VANTI S.A. ESP**, en los radicados SDA No. 2022ER11771 del 24 de enero de 2022 y 2022ER166760 del 06 de julio de 2022, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre la Ronda Hídrica Estimada de la Quebrada Chiguaza.*

Por lo anterior, el proyecto se considera de importancia para dar conectividad a la red de distribución, debido a la necesidad del abastecimiento del gas natural para el sector de intervención.

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en la Quebrada Chiguaza, se verifica la viabilidad técnica desde el componente ambiental.

*Durante el desarrollo del proyecto, el tercero **VANTI S,A ESP**, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en la Quebrada Chiguaza, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO “RELIGAMIENTO KR 1ESTE CL 45S. PASO SUBFLUVIAL EN LA QUEBRADA CHIGUAZA PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 2” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL.**”, ubicado en la carrera 1 Este con calle 45 sur, sobre la Quebrada Chiguaza, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por **VANTI S.A ESP**.*

Las actividades constructivas según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en este documento, corresponden a excavación en los extremos del cruce de dimensiones determinadas necesaria para la realización de la perforación dirigida, para paso subfluvial; las cuales comprenden la ocupación permanente del cauce y la ronda hídrica estimada la Quebrada Chiguaza y tendrán un plazo de cuatro (04) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en las tablas 1 de este documento en relación a la construcción de cajas e instalación de tubería mediante perforación dirigida, para prestación del servicio de gas natural. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

...

8.3.1 Componente Hidrológico:

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por VANTI para el proyecto que tiene como objeto Construir una red de polietileno (PE) de 6" por le m todo de Perforación horizontal Dirigida cruzando la Quebrada Chiguaza en las coordenadas 4°32'51.32" N -74°5'58.31" W con una longitud de 90 m administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, en la ciudad de Bogotá, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica a los documentos entregados por el solicitante, así como la descripción técnica de las obras a desarrollar, encontrando lo siguiente:

El solicitante adelantó la modelación hidrológica e hidráulica de la Quebrada Chiguaza, con el fin de evaluar la incidencia que tiene el desarrollo de las obras previstas en el Permiso de Ocupación de Cauce. El proyecto Vanti – EABB está enfocado en la instalación de la tubería de gas para este sector, el diseño propuesto cruza por la quebrada Chiguaza por lo cual es necesario determinar el caudal y la cota máxima de inundación punto de referencia para el montaje de la estructura de tubería.

Para el estudio hidrológico, el solicitante estableció como área de la cuenca en el punto de intervención, un área aproximada de 5115 km² con una pendiente principal de 13,57%. Esta información fue obtenida mediante el análisis y procesamiento de información del Modelo Digital de Elevaciones – DEM, adelantado por el solicitante.

De acuerdo con los valores obtenidos, como resultado del análisis y procesamiento de los datos de la Estación de SAN CAYETANO, empleada por el solicitante, para la determinación de las curvas IDF de precipitación en el punto de intervención y las características morfométricas de la cuenca, hasta el punto de intervención, se adelantó la estimación de caudales y niveles, para periodos de retorno de 2, 5, 10, 20, 25, 50 y 100 años, encontrando que para un periodo de retorno de 100 años, se estima un caudal máximo de 83,759 m³/s.

Una vez obtenidos los valores de caudales estimados por el solicitante, y junto con la información de la topografía tomada para la zona de intervención, el solicitante adelanto el modelamiento en HEC RAS; el cual representa las láminas de agua presentes en las secciones de desagüe en el sector o punto de intervención del cruce de tubería de gas de VANTI con la Carrera 1 Este – Calle 46 Sur.

A pesar de que las obras contempladas, corresponden a un paso Subfluvial, una vez determinadas las cotas máximas en cada sección transversal, el solicitante determino el nivel en el cual debe construir la tubería de gas. Lo anterior, permite determinar la incidencia de los puntos de entrada y salida de la tubería y la posible afectación del cuerpo de agua, en el punto de intervención.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por VANTI, así como las características y condiciones de las obras a desarrolla, se encontró que estas son acordes con las necesidades del sistema y que el desarrollo de las mismas no afecta las condiciones hídricas y de flujo de la Quebrada Chiguaza y que cumplen con la normativa vigente, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

...

8.3.2 Componente Estructural:

Se efectúa revisión técnica para las siguientes actividades y/o obras a construir:

Construcción de una red de polietileno (PE) de 6" por el método de Perforación horizontal Dirigida cruzando la Quebrada Chiguaza en las coordenadas 4°32'51.32" N; -74°5'58.31" W con una longitud de 90 m.

Para la actividad se observó:

- *Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.*
- *Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- *Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades*
- *Una vez evaluada la información técnica, se observa pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo con coherencia de impactos sobre el cuerpo de agua.*

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.

8.3.3 Componente Geológico:

Se efectúa revisión técnica para las siguientes actividades y/o obras a construir:

Construcción de una red de polietileno (PE) de 6" por el método de Perforación horizontal Dirigida cruzando la Quebrada Chiguaza en las coordenadas 4°32'51.32" N; -74°5'58.31 "W con una longitud de 90 m.

Para la actividad se evidenció:

El estudio de socavación allegado cuenta con los temas principales de estudio, como la geomorfología, características del suelo, hidrología, topografía, muestreos y estudio de socavación, permitiendo identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo; los cuales contienen aspectos geológicos, geomorfológicos y una zonificación geotécnica, permitió identificar las características Físicas, químicas y mecánicas del suelo y se puede comprobar que la metodología utilizada para la perforación no tendrá ningún problema en la ejecución.

Desde el componente transversal Geotécnico se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.

COMPONENTE CARTOGRÁFICO

Se efectúa revisión técnica para las siguientes actividades y/o obras a construir:

Construcción de una red de polietileno (PE) de 6" por el método de Perforación horizontal Dirigida cruzando la Quebrada Chiguaza en las coordenadas 4°32'51.32" N; -74°5'58.31" W con una longitud de 90 m.

Para la actividad se evidenció:

Todos los planos presentados, aportaron la información necesaria para complementar la información de los estudios Geotécnicos, diseños Estructurales y modelo Hidráulico, atendiendo todas las especificaciones necesarias que requieren los planos de diseño definitivos para un proyecto.

Desde el componente transversal Cartográfico se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.

...

8.6 OTRAS CONSIDERACIONES.

*Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del **VANTI S.A ESP**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.*

*Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Quebrada Chiguaza por parte de **VANTI S.A ESP**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, ya que, se considera **viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce – POC PERMANENTE para el proyecto "RELIGAMIENTO KR 1ESTE CL 45S. PASO SUBFLUVIAL EN LA QUEBRADA CHIGUAZA PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 2" PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL.***, sobre la **Quebrada Chiguaza**, las cuales tendrán un plazo de ejecución de cuatro **(04) meses**, adelantándose en las coordenadas especificadas en las tablas N° 1 , en relación a la construcción de cajas e instalación de tubería mediante perforación dirigida, para prestación del servicio de gas natural.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos

espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **VANTI S.A – E.S.P.** identificada con NIT. 800.007.813-5 y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 15552 del 19 de diciembre del 2022 (2022IE324978), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC permanente sobre la quebrada chiguaza para la instalación de tubería mediante perforación dirigida, para el paso subfluvial, en el marco del proyecto denominado: **“RELIGAMIENTO KR 1 ESTE CL 45 S. PASO SUBFLUVIAL EN LA QUEBRADA CHIGUAZA PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 2” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL”**, ubicado en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., para ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) meses, en las siguientes coordenadas que estarán en el expediente SDA-05-2022-4055:

Tabla No 1. Coordenadas de Intervención POC, de tipo Permanentes, Quebrada Chiguaza

CRUCE ESPECIAL	OBRA A EJECUTAR	TUBERIA A INSTALAR	LONGITUD (M)	OBSERVACIONES
CAJA INICIO X: 997575.505 Y: 994660.988 LAT: 4°32'52.51"N LONG: 74°05'57.68"W CAJA FIN X: 997532.689 Y: 994575.978 LAT: 4°32'49.74"N LONG: 74°05'59.07"W	CRUCE CUERPO HIDRICO PUNTO MEDIO X: 997556.248 Y: 994624.597 LAT: 4°32'51.32"N LONG: 74°05'58.31"W	POLIETILENO 2"	97.0 m	Instalación de tubería mediante perforación dirigida

Tabla No 1 . Localización puntos de intervención, Quebrada Chiguaza.

ID	LATITUD DECIMAL	LONGITUD DECIMAL	X (ESTE)	Y (NORTE)	EEP	TIPO DE OBRA	OBSERVACIONES
1	4,5474389	-74,0996222	97549,23	94602,70	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada Chiguaza	Instalación de Tubería mediante perforación dirigida.	Coordenadas Inicio
2	4,5478306	-74,0993778	97576,36	94646,03	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada Chiguaza		Coordenadas Fin
3	4,5475889	-74,0995306	97559,40	94619,29	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada Chiguaza		Cruce Cuerpo de Hídrico

Fuente: SIG-SCASP, 2022.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **VANTI S.A – E.S.P.** identificada con NIT. 800.007.813-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER PERMANENTE** sobre la **QUEBRADA CHIGUAZA** para el proyecto denominado **“RELIGAMIENTO KR 1 ESTE CL 45 S. PASO SUBFLUVIAL EN LA QUEBRADA CHIGUAZA PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 2” PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL**”, ubicado en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2022-4055.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del **QUEBRADA CHIGUAZA** de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 15552 del 19 de diciembre del 2022 (2022IE324978) para la instalación de tubería mediante perforación dirigida, para el paso subfluvial para la instalación de tubería mediante perforación dirigida, para el paso subfluvial, en el marco del proyecto denominado **“RELIGAMIENTO KR 1 ESTE CL 45 S.**

Página 14 de 18

PASO SUBFLUVIAL EN LA QUEBRADA CHIGUAZA PARA INSTALAR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 2" PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL”, en las siguientes coordenadas:

Tabla No 1. Coordenadas de Intervención POC, de tipo Permanentes, Quebrada Chiguaza

CRUCE ESPECIAL	OBRA A EJECUTAR	TUBERIA A INSTALAR	LONGITUD (M)	OBSERVACIONES
CAJA INICIO X: 997575.505 Y: 994660.988 LAT: 4°32'52.51"N LONG: 74°05'57.68"W CAJA FIN X: 997532.689 Y: 994575.978 LAT: 4°32'49.74"N LONG: 74°05'59.07"W	CRUCE CUERPO HIDRICO PUNTO MEDIO X: 997556.248 Y: 994624.597 LAT: 4°32'51.32"N LONG: 74°05'58.31"W	POLIETILENO 2"	97.0 m	Instalación de tubería mediante perforación dirigida

Tabla No 1 . Localización puntos de intervención, Quebrada Chiguaza.

ID	LATITUD DECIMAL	LONGITUD DECIMAL	X (ESTE)	Y (NORTE)	EEP	TIPO DE OBRA	OBSERVACIONES
1	4,5474389	-74,0996222	97549,23	94602,70	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada Chiguaza	Instalación de Tubería mediante perforación dirigida.	Coordenadas Inicio
2	4,5478306	-74,0993778	97576,36	94646,03	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada Chiguaza		Coordenadas Fin
3	4,5475889	-74,0995306	97559,40	94619,29	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada Chiguaza		Cruce Cuerpo de Hídrico

Fuente: SIG-SCASP, 2022

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre la **QUEBRADA CHIGUAZA**, se otorga por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado por el termino menor o igual al otorgado inicialmente sin que sobrepase diez (10) años, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial y como mínimo 10 días anteriores al vencimiento.

PARÁGRAFO: Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entera prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La sociedad **VANTI S.A – E.S.P.** identificada con NIT. 800.007.813-5, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **VANTI S.A – E.S.P.** identificada con NIT. 800.007.813-5, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 15552 del 19 de diciembre del 2022 (2022IE324978), que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **VANTI S.A – E.S.P.** identificada con NIT. 800.007.813-5, debe dar estricto cumplimiento, en el desarrollo de las obras autorizadas en el párrafo primero del artículo primero que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente al **QUEBRADA CHIGUAZA**, a los lineamientos ambientales indicados por la SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO-. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad **VANTI S.A – E.S.P.** identificada con NIT. 800.007.813-5, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **VANTI S.A – E.S.P.** identificada con NIT. 800.007.813-5, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto a la sociedad **VANTI S.A – E.S.P.** identificada con NIT. 800.007.813-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: davargas@chahinvargas.com y sjuridicos@grupovanti.com de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la en la Calle 93 No. 14-20 Oficina 406 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **05** días del mes de **abril** del año2023

